Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Agosto de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000347-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00347-00.
Folio No. 0347

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Agosto de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2021-00349-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **JUDITH ESTHER PATERNOSTRO PEREZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.544.339, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **LUZ MARINA SUAREZ MADERA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.546.252, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Letra de Cambio No. 02, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000),** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.86% efectivo anual, a partir del Tres (3) de Febrero de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., articulo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **YHOJAM SANCHEZ QUIROZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.525.230, expedida en Sincelejo - Sucre, y con Tarjeta Profesional No. 199.462 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **LUZ MARINA SUAREZ MADERA,** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de Cambio No. 02, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ